

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 2020-227

El Juzgado para resolver sobre la solicitud de cesión de Derechos (Pdf.14); practicada la liquidación del crédito por la parte actora (Cuaderno principal, (Pdf.10), y la Liquidación de Costas (Pdf.12), sin que fueran objetadas; **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito practicada por la parte actora, con fundamento en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso (Pdf.10).

2. **APROBAR** la liquidación de costas, conforme al Art.366 numeral 1º del C.G.P. (Pdf.12).

3. **ACEPTAR** la cesión de derechos de crédito que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL, conforme a la carta de cesión allegada al proceso. (Pdf.14, pag.129 y 130).

3.1. En consecuencia, se reconoce a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL, como cesionaria de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las demás prerrogativas, garantías y privilegios que correspondan al cedente dentro del presente proceso.

3.2. Reconocer al Dr. DARIO ALFONSO REYES, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.099 hoy 6 de septiembre de 2022.  
La Secretaria,  
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ